

CONFERENCIA SOBRE LA CONSERVACION

DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS

Canberra, 7-20 de mayo de 1980

ACTA FINAL

I

—

Los Gobiernos de la Argentina, Australia, Bélgica, Chile, la República Francesa, la República Democrática Alemana, Alemania, República Federal de, el Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, la República de Sudáfrica, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América;

Habiendo aceptado la invitación que les ha sido cursada por el Gobierno de Australia para participar en una Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, nombraron a sus representantes, consejeros y observadores que figuran en la lista siguiente:

(La lista de los representantes figura en el texto inglés.)

Las organizaciones internacionales que se indican a continuación fueron invitadas por el Gobierno de Australia a participar como observadoras en la Conferencia y designaron a las siguientes delegaciones:

(La lista de los representantes figura en el texto inglés.)

La Conferencia se reunió en Canberra el 7 de mayo de 1980 bajo la Presidencia del Sr. J.E. Ryan, representante de la delegación de Australia. El Secretario General fue el Sr. R.H. Wyndham.

Se estableció un Comité de Redacción, conforme al reglamento de la Conferencia, constituido como sigue:

Sr. David EDWARDS, Reino Unido (Presidente)  
Su Excelencia el Ministro Ricardo Pedro QUADRI, Argentina  
Sr. Joaquín Daniel OTERO, Argentina  
Sr. John BAILEY, Australia  
Sr. Juan FONTECILLA, Chile  
Sr. Celso MORENO, Chile  
Srta. Josiane COURATIER, Francia  
Sr. Gerard BOIVINEAU, Francia  
Sr. Jun YOKOTA, Japón  
Sr. P.D. OELOFSEN, Sudáfrica  
Dr. V.V. GOLITSIN, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas  
Sr. David COLSON, Estados Unidos de América

La sesión final se celebró el 20 de mayo de 1980. Como resultado de sus deliberaciones, la Conferencia ha adoptado y redactado para la firma una "Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos", cuyo texto se adjunta a la presente.

La Conferencia decidió también incluir en el Acta Final el texto de la siguiente declaración, hecha por el Presidente el 19 de mayo de 1980, acerca de la aplicación de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos a las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet, sobre las cuales tiene jurisdicción Francia, y a las aguas adyacentes a otras islas dentro del área a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales la existencia de una soberanía de Estado es reconocida por todas las Partes Contratantes.

- "1. Las medidas para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos de las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet, sobre las cuales tiene jurisdicción Francia, adoptadas por Francia antes de la entrada en vigor de la Convención seguirían en vigor después de la entrada en vigor de la Convención hasta que Francia, actuando en el marco de la Convención o de otro modo, las modificara.
2. Después de la entrada en vigor de la Convención, cada vez que la Comisión examinara las necesidades de conservación de los recursos vivos marinos de la zona general en que se encuentran las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet, Francia podría, bien acordar que esas aguas se incluyeran en la zona de aplicación de cualquier medida específica de conservación en estudio, o bien indicar que se excluirían. En el último caso, la Comisión no procedería a adoptar la medida específica de conservación en una forma aplicable a esas aguas, a menos que Francia retirara su objeción. Francia podría también adoptar las medidas nacionales que estimara apropiadas para dichas aguas.
3. Así pues, cuando se consideraran medidas específicas de conservación en el marco de la Comisión y con la participación de Francia:
  - a) Francia estaría obligada por cualquier medida de conservación adoptada por consenso con su participación mientras duraran esas medidas. Ello no impediría a Francia promulgar medidas nacionales más estrictas que las de la Comisión o relativas a otras cuestiones;
  - b) a falta de consenso, Francia podría promulgar cualquier medida nacional que estimara apropiada.
4. Las medidas de conservación, bien nacionales o bien adoptadas por la Comisión, relativas a las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet serían aplicadas por Francia. El sistema de observación e inspección previsto por la Convención sólo se aplicaría en las aguas adyacentes a Kerguelen y Crozet con el acuerdo de Francia y en la forma acordada.
5. Las estipulaciones indicadas en los párrafos 1 a 4 supra sobre la aplicación de la Convención a las aguas adyacentes a las islas de Kerguelen y Crozet se aplican también a las aguas adyacentes a las islas dentro de la zona a la cual se aplica esta Convención sobre las cuales todas las Partes Contratantes reconozcan la existencia de una soberanía de Estado."

No se formularon objeciones a esa declaración.

## II

La Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos,

Tomando nota de que se ha preparado un régimen definitivo para la conservación de los recursos vivos marinos antárticos y deseando que ese régimen entre en vigor lo antes posible;

Reconociendo que actualmente se están recolectando recursos vivos marinos antárticos y subrayando la importancia de los objetivos de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;

Reconociendo la necesidad de identificar las actividades de investigación que faciliten la aplicación efectiva de la Convención, de intensificarlas y de cooperar en su realización;

Deseando asimismo facilitar la aplicación de la Convención intensificando y coordinando la compilación de los datos científicos y pesqueros necesarios para que el Comité Científico que ha de crearse en virtud de la Convención pueda comenzar una labor eficaz cuando entre en vigor la Convención;

Pide a las Partes que tienen derecho a ser miembros de la Comisión:

1. Que tomen todas las medidas posibles para que la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos entre en vigor cuanto antes;
2. Que pongan el cuidado y la preocupación mayores posibles, teniendo en cuenta los principios y objetivos del Artículo II de la Convención, en cualquier actividad de recolección de los recursos vivos marinos antárticos previa a la entrada en vigor de la Convención y al examen del estado de las reservas por el Comité que debe establecerse en virtud de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos;
3. Que, en la mayor medida practicable y factible, cooperen amplia y cabalmente en el desarrollo continuo de los datos científicos y pesqueros necesarios para la aplicación efectiva de la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y a tal fin:
  - a) que intensifiquen la investigación científica relacionada con los recursos vivos marinos antárticos;
  - b) que identifiquen los datos científicos y pesqueros necesarios y el modo en que deben compilarse y registrarse esos datos para facilitar el trabajo del Comité Científico que debe establecerse en virtud de la Convención; y
  - c) que compilen datos científicos y pesqueros identificados de conformidad con el apartado b) supra, a fin de distribuir esos datos a las Partes Contratantes cuando entre en vigor la

Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos.

III

La Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos,

Habiendo acordado el texto de una Convención en virtud de la cual se crearía una Comisión y un Comité Científico para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y una Secretaría Ejecutiva;

Reconociendo la necesidad de examinar los métodos de trabajo del Secretario Ejecutivo y la Secretaría para que puedan comenzar sus trabajos lo antes posible después de la entrada en vigor de la Convención;

Toma nota de la intención del Depositario de convocar una reunión de representantes de las Partes que tienen derecho a ser miembros de la Comisión en el plazo de un año a partir de la expiración del período durante el cual la Convención esté abierta a la firma, a fin de examinar posibles medidas para facilitar la pronta entrada en funciones de la Comisión, del Comité Científico y de la Secretaría Ejecutiva cuando se establezcan esos órganos.

IV

La Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos resuelve:

1. Expresar su gratitud al Gobierno de Australia por su iniciativa de convocar la presente Conferencia y por la preparación de la misma;
2. Expresar a su Presidente, Sr. J.E. Ryan, su profundo reconocimiento por su admirable labor de dirección de la Conferencia;
3. Expresar a los miembros de la Mesa y al personal de la Secretaría su reconocimiento por sus incansables esfuerzos que han contribuido a la consecución de los objetivos de la Conferencia.

V

La Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos resuelve:

Que el Gobierno de Australia queda autorizado a publicar el Acta Final de esta Conferencia y el texto de la Convención adjunto a la presente.

VI

La Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos resuelve:

Expresar su profunda gratitud al Gobierno de Australia por su oferta de facilitar un lugar para la sede de la Comisión que debe establecerse en virtud de la Convención.

Hecha en Canberra, en el día de hoy, veinte de mayo de 1980, en un solo ejemplar original que será depositado en los archivos del Gobierno de Australia, el cual transmitirá una copia certificada del mismo a todos los demás participantes en la Conferencia.

En testimonio de lo cual, los siguientes representantes han firmado esta Acta Final.